#### ACUERDO GENERAL DE COOPERACION

#### ENTRE

# EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DEL CONGO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular del Congo,

Deseosos de profundizar las amistosas relaciones entre ambos países,

Considerando sus intereses comunes en el desarrollo económico y social,

Reconociando las ventajas que se derivan para ambos países de una cooperación económica, científica, técnica y cultural sobre la base del respeto de los principios de la soberanía y de la independencia nacionales, de la igualdad de los derechos y beneficios, de la no ingerencia en los asuntos internos, han convenido lo siguiente:

# ARTICULO I

Las Partes Contratantes deciden, dentro de los límites de sus posibilidades, colaborar por todos los medios, en todas las cuestiones que tengan por objeto el estudio, la puesta en marcha y la realización de programas que tiendan a desarrollar su cooperación en los campos económico, comercial, financiero, científico, técnico y cultural. Las Partes Contratantes cooperarán como socios iguales en derechos.

#### ARTICULO II

El presente Acuerdo General de Cooperación cubre los campos económico, comercial, financiero, científico, técnico y cultural.

### ARTICULO III

Sobre la base y en el marco del presente Acue<u>r</u> do, se prevé la concertación de acuerdos particulares que aba<u>r</u> quen los campos mencionados en el Artículo II.

#### ARTICULO IV

Los compromisos de cada Parte Contratante referente a la realización de los objetivos de cooperación serán es tablecidos en ocasión de la firma de los acuerdos particulares previstos en el Artículo III.

# ARTICULO V

- l. El presente Acuerdo tendrá una duración de 5 (cinco) años renovable por tácita reconducción por un período similar, salvo denuncia de una de las Partes Contratantes con un preaviso de 6 (seis) meses antes de su vencimiento.
- 2. Durante el período de validez de este Acuerdo, no podrá procederse a su revisión sin el consentimiento de las Partes Contratantes. Las partes revisadas o enmendadas entrarán en vigor una vez aprobadas por las dos Partes.
- 3. La denuncia del presente Acuerdo no afectará ni la realización de los programas en curso de ejecución ni la validez de las garantías ya acordadas en el marco del Acuerdo.

1

#### ARTICULO VI

El presente Acuerdo entrará en vigor, provisoriamente a partir de la fecha de su firma, y definitivamente, luego del intercambio de los instrumentos de ratificación entre los dos Gobiernos.

HECHO en Brazzaville, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares, en idiomas español y francés, siendo ambos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA RE PUBLICA POPULAR DEL CONGO

RAUL A. CURA
SUBSECRETARIO DE RELACIONES
ECONOMICAS INTERNACIONALES

RODOLPHE ADADA MINISTRO DE MINAS Y DE ENERGIA

#### COMUNICADO CONJUNTO

# ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DEL CONGO

"El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular del Congo deseosos de promover un espíritu de comprensión mutua y de reforzar los lazos de amistad y de cooperación entre sus respectivos países, han decidido establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores a partir del 2 de enero de 1980."

Nueva York, 2 de enero de 1980

Por el Gobierno de la República Popular del Congo

Por el Gobierno de la República Argentina

Nicolas Mondjo Embajador

Representante Permanente de la República Popular del Conco

Ministr O Plenipotenciario Representante Permanente Alterno de la República Argentina ante

las Naciones Unidas

ante